

#### República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





# **RESOLUCIÓN No. 2195** (30/12/2021)

"Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución No. 2181 del 28 de diciembre del 2021"

## LA DIRECTORA REGIONAL DE LA REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 39 numeral y 42 de la Ley 7 de 1879, la Ley 1116 de 2006, los artículos 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, los artículos 57 y artículo 61 numeral 4 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, Resolución No. 11500 del 9 de noviembre de 2017 y la Resolución No. 2981 de 2019 emanadas de la Dirección General del ICBF.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución nro. 2181 del 28 de diciembre del 2021, se decretó la terminación del trámite administrativo por insolvencia del deudor e inexistencia probada del deudor, respecto a la persona jurídica SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA, con NIT. 804001273 y se ordenó la cancelación del registro contable por valor de CIEN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$100.262.866), con base en la certificación de la deuda expedida por el Coordinador Financiero de la Regional Santander del día 28/12/2021.

Que, se evidencio por parte del Grupo Financiero de la Regional Santander que se ha incurrido en un error involuntario aritmético en la Certificación de la deuda que expidieron el día 28/12/2021 y a su vez en el texto de la Resolución 2181 del 28 de diciembre del 2021, en el sentido de que el valor a capital de la deuda respecto a la persona jurídica SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA, con NIT. 804001273, consignado por valor de CIEN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$100.262.866) es errado, siendo el correcto la suma de (\$100.282.866) CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir la Resolución 2181 del 28 de diciembre del 2021, con respecto al valor a capital de la obligación a cargo de la persona jurídica SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA con NIT. 804001273, así como también, el valor a depurar contablemente es por la suma de CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS



### República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





## **RESOLUCIÓN No. 2195** (30/12/2021)

"Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución No. 2181 del 28 de diciembre del 2021"

SESENTA Y SEIS PESOS (\$100.282.866), y no conforme al valor que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Corregir el error formal de la resolución nro. 2181 del 28 de diciembre del 2021, por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo por insolvencia del deudor e inexistencia probada, respecto a la persona jurídica SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA, CON NIT. 804001273 y se ordena la cancelación del registro contable, con relación al valor a capital de la obligación a cargo de la persona jurídica SOLSALUD E.P.S. S.A LIQUIDADA con NIT. 804001273, así como también, el valor a depurar contablemente es por la suma de CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$100.282.866), y no conforme al valor que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

ARTICULO 2°: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Núm. 2181 del 28 de diciembre del 2021, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTICULO 3°: COMUNÍCAR la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Santander.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, Santander a los 30 días del mes de diciembre del 2021.

MARTHA PATRICIA TORRES PINZON

Directora Regional Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón - Directora Regional - Regional Santander

Revisó: Sandra Vargas – Abogada contratista – Dirección Regional Santander.

Revisó y control de legalidad: Martha Lucia Ballesteros García – Coordinadora Grupo Jurídico-Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias - Grupo Jurídico-Regional Santander



